



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 823

**Quito, lunes 5 de
noviembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

EL PLENO:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Declárase a la Biental Panamericana de Quito como un evento académico que aporta al desarrollo arquitectónico, urbanístico y cultural de la República del Ecuador,..... 2

FUNCIÓN EJECUTIVA:

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1330 Autorízase el viaje de la ingeniera María Luisa Donoso López, Secretaria General de esta institución para su desplazamiento a la ciudad de Madrid-España y encárgase la Secretaria General al abogado Marcelo De Mora Guerra, Asesor Jurídico 2
- 1331 Acéptase la renuncia al cargo de Gobernadora de la Provincia de Loja, a la ingeniera Alicia María Jaramillo Febres, y nómbrase como Gobernador al abogado Marcelo Vinicio Torres Paz 3
- 1332 Refórmase el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial Nº 555 de octubre 13 del 2011 3
- 1333 Refórmase el Reglamento de aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos 4

<p style="text-align: center;">FUNCIÓN ELECTORAL:</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN:</p> <p style="text-align: center;">CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</p> <p>PLE-CNE-2-10-10-2012 Expídese el Reglamento para el voto de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantón San Jacinto de Yaguachi: General normativa para la determinación, gestión, recuperación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas - Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales..... 	<p>Págs.</p> <p>5</p> <p>7</p> <p>14</p>	<p>Que, en atención a lo previsto en los numerales 24 y 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República, la Bienal Panamericana de Quito contribuye a desarrollar el derecho de la ciudadanía a participar en la vida cultural de la comunidad; y,</p> <p>En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República y la Ley,</p> <p style="text-align: center;">Resuelve:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar a la Bienal Panamericana de Quito como un evento académico que aporta al desarrollo arquitectónico, urbanístico y cultural de la República del Ecuador.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.</p> <p>f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.</p> <p>f.) Dra. Libia Rivas O., Prosecretaria General.</p> <p>CERTIFICO: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 26 de octubre del 2012.- f.) Dra. Libia Rivas O., Prosecretaria General.</p>
---	--	---

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, el Colegio de Arquitectos del Ecuador, Provincial del Pichincha se encuentra organizando la XVIII Edición de la Bienal Panamericana de Arquitectura de Quito (BAQ 2012), a realizarse en la ciudad de Quito del 19 al 23 de noviembre del presente año;

Que, la Bienal Panamericana de Quito se ha convertido en uno de los eventos de arquitectura más importantes de América, constituyéndose en un espacio generador del intercambio, integración, comparación y análisis de los productos y tendencias arquitectónicas y urbanas actuales, así como de la transferencia de criterios y conceptos que sustentan tales realizaciones;

Que, la Bienal Panamericana de Quito ha convocado, a partir del año 1978, a las y los profesionales relacionados con la arquitectura y el urbanismo, a las Facultades de las Universidades públicas y privadas vinculadas a la materia, así como a entidades del sector público y privado, nacionales y extranjeras y a la ciudadanía involucrada en los procesos de la dinámica arquitectónica y cultural;

Que, la Bienal Panamericana de Quito es un evento académico que fomenta el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, en concordancia con lo previsto en el Artículo 31 de la Constitución de la República;

N° 1330

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Memorando No. PR-SEGRL-2012-000465-M del 11 de octubre de 2012 la ingeniera María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República, solicita la autorización para ausentarse del país del 20 de octubre al 9 de noviembre del presente año, con la finalidad de participar en el curso de Presupuestación, Contabilidad y Control del Gasto Público y la Cohesión Social en Madrid;

En uso de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar el viaje de la ingeniera María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República, del 20 de octubre al 9 de noviembre de 2012, para su desplazamiento a la ciudad de Madrid-España, con la finalidad de participar en el curso de Presupuestación, Contabilidad y Control del Gasto Público y la Cohesión Social, acogiendo la invitación realizada por la Embajada de España y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada).

Art. 2.- Encargar el Despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en ausencia de su Titular, al abogado Marcelo De Mora Guerra, Asesor Jurídico de la misma Secretaría.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 18 de octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 1331

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 833 publicado en el Registro Oficial No. 506 del 4 de agosto del 2011, se nombró como Gobernadora de la Provincia del Loja a la Ingeniera Alicia María Jaramillo Febres;

Que la Ingeniera Alicia María Jaramillo Febres ha presentado su renuncia al aludido cargo; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Acéptese la renuncia al cargo de Gobernadora de la Provincia de Loja, a la Ingeniera Alicia María Jaramillo Febres, a quien se le agradece por las labores desempeñadas al frente de dicha Gobernación.

Art. 2.- Nómbrase como Gobernador de la Provincia de Loja al Abogado Marcelo Vinicio Torres Paz.

Art. 3.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 22 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 1332

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador establece que el sistema económico debe propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privados, abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, a fin de minimizar las distorsiones de la intermediación y promover la sustentabilidad, transparencia y eficiencia en los mercados y el fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 555, de 13 de octubre de 2011, en su segundo párrafo, señala que la regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esa Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución, órgano que tiene facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo de 2012, establece que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado a cargo de la Producción, la Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social y será presidida por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, en el artículo 47 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 555, de 13 de octubre de 2011, se determina que la Junta contará con una Secretaría Permanente como órgano de apoyo institucional técnico y administrativo, la cual formará parte del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, ha planteado una propuesta de homologación de la estructura de los Ministerios Coordinadores, en la cual se contempla la eliminación de Secretarías o entes adscritos de dichas carteras de Estado;

Que, existe la necesidad de concentrar en un solo organismo del Estado, la operativa técnica, de apoyo y administrativa, en materia de competencia empresarial;

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y, 11, letras f) y h), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 555 DE OCTUBRE 13 DEL 2011.

Artículo 1.- En el artículo 47, efectúense las siguientes reformas:

- 1.- Después de la frase "... órgano de apoyo institucional, técnico y administrativo inclúyase la frase "misma que funcionará en la Superintendencia de Control de Poder de Mercado".
- 2.- Suprímase la siguiente frase del inciso tercero del artículo 47: "formará parte del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y".

Artículo 2.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

"CUARTA: El presupuesto o estructura que se le hubiere asignado al Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en razón de la creación de la Secretaría Permanente, pasarán a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto."

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y encárguese de su cumplimiento el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y la Superintendencia de Control de Poder de Mercado.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 1333

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que los Artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el número 11 del Artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que el Artículo 313 de la Carta Magna define que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico;

Que en el Suplemento al Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, y se creó la Secretaría de Hidrocarburos como una entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que es necesario por razones de oportunidad realizar una reforma al Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y para permitir que empresas estatales puedan asociarse con empresas privadas;

En ejercicio de las facultades que le confiere el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Expedir las siguientes Reformas al Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 1.- En el Artículo 7 sustitúyase la frase: "*las que podrán intervenir solas o asociadas entre empresas estatales*", por la siguiente: "*las que podrán intervenir solas o asociadas entre empresas estatales, o asociadas con empresas privadas de reconocida solvencia y capacidad operativa, siempre y cuando la empresa estatal sea titular de al menos el 51 % de la asociación o consorcio*".

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

PLE-CNE-2-10-10-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia. Se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consagran el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, en forma facultativa a las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo;

Que, que el artículo 56 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los procedimientos y reglas para el ejercicio del derecho al voto de las y los miembros en servicio activo de Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL VOTO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará para garantizar, el voto de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, que se realizará en los recintos electorales a nivel nacional y en el exterior.

Art. 2.- Derecho al sufragio.- Los miembros de las juntas receptoras del voto no podrán impedir el ejercicio del derecho al sufragio de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Art. 3.- Facilidades Operativas.- Las máximas autoridades, repartos, distritos o dependencias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, deberán brindar las facilidades necesarias a todos los efectivos bajo su mando, para que acudan el día de las votaciones a ejercer su derecho al sufragio.

Art. 4.- Entrega de distributivo de recintos electorales.- El Consejo Nacional Electoral entregará oportunamente el distributivo de recintos electorales a nivel nacional a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con el fin de que estas instituciones realicen la planificación de logística, con miras a garantizar el ejercicio voluntario del derecho al sufragio de sus integrantes, así como el resguardo y seguridad de la elección.

Art. 5.- Recepción de información de Integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Con la finalidad de que el Consejo Nacional Electoral cuente con información que permita organizar la logística para el proceso electoral, el Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior a través de la Comandancia General de la Policía Nacional, remitirán al Consejo Nacional Electoral, con sesenta (60) días de anticipación a la celebración de las elecciones, el listado de sus integrantes, con los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres completos;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Provincia, cantón y unidad en la cual está asignado el miembro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Art. 6.- Contenidos de la credencial y desprendible.- Para la votación, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional utilizarán una credencial de votación, que constará de dos partes, que incluirán la siguiente información: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, fecha de nacimiento y una codificación numérica. La parte desprendible deberá ser firmada por su titular cuando la reciba y servirá como constancia de que recibió la credencial de votación. La otra parte con igual información será entregada a la junta receptora del voto el momento de la votación.

Art. 7.- Impresión de Credenciales.- El Consejo Nacional Electoral elaborará e imprimirá las credenciales de votación de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, según las nóminas remitidas.

Art. 8.- Distribución de Credenciales.- El Consejo Nacional Electoral en coordinación con los Ministerios de Defensa y del Interior distribuirá las credenciales a cada uno de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que consten en las nóminas.

Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral y los Ministerios de Defensa y del Interior designarán en cada provincia a los responsables de coordinar la distribución de estas credenciales.

Art. 9.- Soporte e información.- Las y los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo, podrán solicitar información sobre la entrega de credenciales al Consejo Nacional Electoral, delegaciones provinciales o distritales electorales respectivas, así como a las unidades coordinadoras tanto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Art. 10.- Ingreso de la información.- Una vez recibida la credencial de votación, la o el integrante de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, firmará la parte desprendible de la credencial, la que servirá como constancia de que recibió la misma.

La máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, encargado de este proceso, deberá enviar a las delegaciones provinciales o distritales electorales un reporte diario de entrega de credenciales, el mismo que deberá incluir el número de credenciales entregadas, con una base de datos de las y los miembros a quienes fueron entregadas y el desprendible de constancia.

El Director de la delegación provincial o distrital electoral ingresará estos datos a una base y enviará diariamente al Consejo Nacional Electoral, tomando en cuenta necesariamente los desprendibles recibidos.

Art. 11.- Canje de la credencial de voto.- El único documento que faculta a las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para ejercer su derecho al sufragio, es la credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral. Esta credencial conjuntamente con su cédula de ciudadanía deberán ser presentadas ante la Junta Receptora del Voto respectiva, la misma que, una vez ejercido el derecho al voto, deberá entregar el certificado de votación y continuar con el proceso de registro en el Padrón Electoral conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 12.- Difusión.- El Consejo Nacional Electoral se encargará de realizar las actividades de difusión necesarias para promover el voto de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en servicio activo.

Art. 13.- Capacitación.- El Consejo Nacional Electoral implementará una campaña de capacitación dirigida a las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, sobre el procedimiento de votación, conforme el Programa de Capacitación del Consejo Nacional Electoral.

En la capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto se explicará el procedimiento de votación de las y los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Art. 14.- Ejercicio del Sufragio en cualquier jurisdicción.- Las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en servicio activo, que cumplan con las funciones de seguridad interna o externa en los recintos electorales, podrán sufragar en las juntas receptoras del voto de los recintos que se encuentren bajo su protección.

Los demás integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo que no se encuentren asignados a la seguridad y custodia de los recintos electorales, podrán sufragar en una junta receptora del voto cercana al lugar donde se encuentren el día del sufragio.

Para que los guardiamarinas, cadetes y clases que cursan estudios en instituciones de educación militar ejerzan su derecho al voto, la Delegación Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral correspondiente, coordinará con el respectivo Mando Militar, la distribución de su personal en varios centros de votación cercanos a esos institutos de educación militar.

Art. 15.- Sufragio en las Juntas receptoras del voto en el Exterior.- Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren prestando sus servicios en el exterior, estarán sujetos a las disposiciones previstas para el ejercicio del voto de los ciudadanos residentes en el exterior.

Art. 16.- Padrón electoral.- Los padrones electorales incluirán dieciséis espacios en blanco, destinados para la votación de las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, espacios que deberán ser llenados por el Secretario de la Junta, con los datos de las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que hayan sufragado, de conformidad con la credencial de votación entregada.

Art. 17.- Certificados de Votación.- Las juntas receptoras del voto a nivel nacional recibirán certificados de votación adicionales destinados para las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que deberán ser llenados por los respectivos miembros de las Juntas Receptoras del Voto de forma manual.

Art. 18.- Credenciales de Votación no utilizadas.- Las credenciales de votación de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que no hayan sido utilizadas, no tendrán ninguna validez jurídica posterior al día de las votaciones y deberán ser enviadas por las unidades encargadas de su distribución, a las respectivas Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales y éstas a su vez, al Consejo Nacional Electoral para su archivo.

Art. 19.- Requisitos para votar.- Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se presentarán ante la junta receptora del voto portando su cédula de ciudadanía y la credencial de votación entregada por el Consejo Nacional Electoral. La junta tendrá la obligación de empadronarlo y entregarle las papeletas de votación para que pueda sufragar.

Art. 20.- Registro del sufragante.- Después de verificar los documentos presentados, el secretario de la junta receptora del voto incluirá los datos personales del sufragante de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en los dieciséis espacios en blanco del padrón electoral, destinados para este propósito.

Los datos que deberán ser incluidos en el padrón electoral, por el secretario de la junta receptora, deberán ser escritos con letra clara y legible. La credencial de votación será retenida en la junta receptora del voto, como único documento que justifica su inclusión en el padrón electoral.

Los certificados de votación contendrán la misma información de la ciudadanía en general.

Art. 21.- Prohibiciones.- Está prohibido a las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en servicio activo, lo siguiente:

- a) Al momento de sufragar no deben portar armas. Si se encuentran realizando actividades de seguridad en el recinto electoral, deberán dejarlas en el lugar asignado para el efecto;
- b) No podrán participar en actividades proselitistas o de las organizaciones políticas dentro de unidades y demás dependencias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a la que pertenecen;
- c) No podrán realizar ningún tipo de campaña electoral fuera o dentro de los recintos electorales;
- d) No podrán ser candidatos en procesos electorales;
- e) No podrán ser miembros de juntas receptoras del voto o juntas intermedias de escrutinio; y,
- f) Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, no podrán votar en cuarteles ni en las instalaciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Para posibilitar el ejercicio del sufragio de las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se aplicará imperativamente toda la normativa que permita su ejecución.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional expedirán las directrices internas necesarias que viabilicen el ejercicio voluntario del derecho al sufragio de sus miembros.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JACINTO DE YAGUACHI**

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5), facultad, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

En uso de las facultades que le confiere el art. 241, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECUPERACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

TITULO I

DISPOSICIONES GENEALES

Art. 1.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón San Jacinto de Yaguachi, por la constitución de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Cantonal del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto De Yaguachi de que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas del cantón.

Art. 2.- Hecho generador.- existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales que existieren y/o en este caso particular la Jefatura de Avalúos y Catastro del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi y sus empresas que existieren.

Art. 5.- Sujeto pasivos.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicios público señaladas en el artículo primero .

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en cada una de las obras.

Art. 7.- independencia de las contribuciones.- cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del gobierno autónomo descentralizado municipal de san Jacinto de Yaguachi o sus empresas que existieren, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TITULO II

Determinación de las obligaciones por contribución especial de mejoras.

Art. 8.- determinación de la base imponible de la contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubiere pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra; producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estiman los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi o de sus empresas que existieren, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muro de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánico necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales que existieren. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas que existieren.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.59% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.
La determinación del tipo de Beneficio:

Art.10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos o rurales del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias Pertinentes la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se podría cobrar de Manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales Vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 7 de esta ordenanza.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DE TRIBUTO AL SUJETOS PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costos de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha calculado el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales que existieren conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de Adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas hasta ochos metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente:
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alicuotas, así determinadas será la cuantía de la contribución especial de mejoras correspondiente a cada predio,

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública,

embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomara de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinaran de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinara para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicara luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicara el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se entenderán como obras de beneficio general de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aun aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto De Yaguachi mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo Régimen de Propiedad Horizontal se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a la alicuotas que por frente de vía los corresponde a cada una de los

copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos a más vías, el avalúo de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. Será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obras recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de créditos individuales para cada copropietario en relación a sus alícuotas y por el costo total de las obras con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 21.- El costo de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otros redes de servicio, el 20%, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas que existieren, correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de San Jacinto de Yaguachi se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada, entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. y;
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmueble que reciben este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón San Jacinto de Yaguachi a prorrata del avalúo Municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas que existieren.

Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El quince (15%) por ciento entre las propiedades, sin excepción con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El quince (15%) por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El setenta (70%) por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO.

Art. 24.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinare su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 25.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que existieren que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi o el funcionario competente de las empresas municipales que existieren, coordinará y vigilara estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales que existieren será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizara la red de instituciones financieras.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi suscribirá convenios con las empresas municipales que existieren, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 27.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizara en títulos individuales y/o con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administran el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi o sus empresas públicas que existieren.

TÍTULO V

PAGOS Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 28.- Formas y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será entre dos hasta quince años como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas que existieren.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 29.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, y sus empresas que existieren podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coheredero, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietario o de partición entre coherederos de propiedad con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derechos a solicitar la división de la deuda tributaria a las Direcciones Financieras Municipales o de sus empresas que existieren, previa a la emisión de los títulos de créditos.

Art. 30.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 31.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 32.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi o sus empresas que existieren. Se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de Planificación junto con Obras Públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 33.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor a equivalente a veinticinco remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,

- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial se tributará por lo no expropiado.

Art. 34.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del título por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciados, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se dividirá el costo prorrateado al predio de los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentaran ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales que existieren conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará.

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cedula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros Ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastro certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal que existieren respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio recibido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art 35.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi como monumentos históricos, no causaran total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración quien encargará a la Unidad del Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

No se beneficiaran de la exoneración las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generan rentas a favor de sus propietarios.

Art 36.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 37.- Con el objeto de bajar y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi y sus empresas que existieren podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón San Jacinto de Yaguachi, emitiendo a favor de éstos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 38.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega de recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón. Este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art 39.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRONICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi y sus empresas que existieren suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art 41.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del GAD o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En esto casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi establece en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar El GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi dotará servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

TÍTULOS VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinará de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi y sus empresas, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por el director de obras públicas municipal y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los veinte ocho días del mes de junio del año 2012.

f.) Señor José Mora Cabrera, Alcalde (E) del Cantón.

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECUPERACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el veinte dos de junio del año 2012, el veinte ocho de junio del año dos mil doce, presididas por el Señor. José Mora Cabrera Alcalde (E) del Cantón.

Yaguachi, 28 de junio del 2012

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 Inciso 5) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECUPERACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**. Y dispongo la vigencia a partir de su Publicación en la Pagina Web de la Institución.

Yaguachi 10 de julio del 2012

f.) Sr. José Mora Cabrera, Alcalde (E) del Cantón.

El Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón sanciono y ordeno su vigencia, una vez publicada en la Pagina Web de la institución, **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECUPERACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.

Yaguachi 10 de julio del 2012

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

Siento como tal que la presenta **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECUPERACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI** se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

Yaguachi 14 de julio del 2012

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE
SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente Municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción Municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras inmobiliarias y, profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, procura su Independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expede:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA
LA DETERMINACION, ADMINISTRACION,
CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE
PATENTES MUNICIPALES.**

CAPITULO I

**DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE
PATENTE MUNICIPAL**

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE: La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- el sujeto activo del impuesto de Patentes el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizara a través de la unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal y, su recaudación se lo hará a través de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS: son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón San

Jacinto de Yaguachi, que ejerzan permanentemente actividades comerciales industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que tenga un patrimonio igual o mayor a USD \$500 (Quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO: los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal.
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados.
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendentes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
- f) Concurrir a la unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria o irreal.
- g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente.

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE: A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades señaladas anteriormente.

Art. 7.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE: la patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el código tributario.

Art. 8.- TARIFA DE LA PATENTE: La tarifa del impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$10,00) Y hasta diez mil dolores 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$10.000,00) y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

TABLA DE CÁLCULO DE COBRO DE PATENTES A PARTIR DEL 2011 DEL G.A.D. MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Límites		Factor	A pagar
Inferior	Superior		
-	2.000,00	0,0999%	10,00
2.000,01	4.000,00	0,3750%	15,00
4.000,01	8.000,00	0,3125%	25,00
8.000,01	16.000,00	0,2813%	45,00
16.000,01	32.000,00	0,2656%	85,00
32.000,01	64.000,00	0,2578%	165,00
64.000,01	128.000,00	0,2539%	325,00
128.000,01	256.000,00	0,2520%	645,00
256.000,01	512.000,00	0,2510%	1.285,00
512.000,01	1.024.000,00	0,2505%	2.565,00
1.024.000,01	2.048.000,00	0,2502%	5.125,00
2.048.000,01	2.500.000,00	0,3300%	8.250,00
2.500.000,01	2.500.000,01	0,4000%	10.000,00

Art. 9.- DE LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE: La determinación de la base imponible del impuesto considera:

- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el servicio de Rentas Internas.
- Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 10% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$10,00).
- Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón San Jacinto de Yaguachi y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 10.- DETERMINACION PRESUNTIVA: Se realizará la determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizara en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica del año anterior; por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO: En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, para el cierre en el catastro.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS: Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$ 10,00) considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCION O LIQUIDACION: Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagaran el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$10,00) hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada; se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD: Sin una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 16.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO: Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 17.- DE LA CLAUSURA: La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos.
- b) No facilitar la información requerida por la administración Tributaria Municipal.
- c) Falta de pagos de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
- d) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera.

Previo a la clausura, la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 18.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS: La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS: Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas y tributación de la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del Registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 20.- DE LAS EXENCIONES: Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley, de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el registro oficial N° 940 del 07 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En el pago de patentes correspondiente al año 2011 en ningún caso las personas naturales o jurídicas pagarán una tarifa inferior a la pagada el año inmediatamente anterior.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los veintisiete días del mes de enero del año 2011.

f.) Señor José Mora Cabrera, Vicealcalde del Cantón.

f.) Ab. Nora Navarro Navarro, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el veinte de enero del año 2011, y el veinte siete de enero del año 2011, presididas por el señor Lcdo. José Daniel Avecilla Arias Alcalde del Cantón.- Yaguachi, 27 de enero del 2011

f.) Ab. Nora Navarro Navarro, Secretaria General.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 Inciso 5) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.** Y dispongo la vigencia a partir de su publicación en la Pagina Web de la Institución.- Yaguachi 08 de febrero del 2011

f.) Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón sanciono y ordeno su vigencia, una vez publicada en la Pagina Web de la institución, **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.**, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.- LO CERTIFICO.- Yaguachi 08 de febrero del 2011.

f.) Ab. Nora Navarro Navarro, Secretaria General.

Siento como tal que la presenta **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES,** se encuentra publicada en la página Web de la Institución.- Yaguachi 10 de febrero del 2011

f.) Ab. Nora Navarro Navarro, Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.